

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI. -**BIOVERATIV USA INC.**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**ANTICUERPOS ANTI-FACTOR BB DEL COMPLEMENTO**". Clase **C07K 16/18**.-Expediente número **NC2018/0010827**.

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en línea del 15 de abril de 2020.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por la Señora Examinadora en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio N° **5023** en relación con el título, la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio, excepciones de patentabilidad, la descripción y el nivel inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones y se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. **TÍTULO.**

La Examinadora asegura que el título de la solicitud no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y en el capítulo reivindicatorio.

En relación con esta objeción, me permito señalar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud como se muestra a continuación:

"ANTICUERPOS ANTI-FACTOR BB DEL COMPLEMENTO"

De este modo, el título actual refleja de manera adecuada la materia reclamada por la presente solicitud, por lo que amablemente solicito que se retire la objeción a este respecto.

4. CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**4.1. Modificación del capítulo reivindicatorio.**

En primer lugar, me permito indicar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que reemplaza el actualmente presentado, con el fin de superar las objeciones planteadas por la examinadora en el concepto técnico. Los cambios realizados se muestran a continuación:

- **Nueva reivindicación 1:** Toma como base la reivindicación 4 actualmente presentada donde en el literal d) se ha especificado que la CDR-L2 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:2, la CDR-L3 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:26, la CDR-H1 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:27, la CDR-H2 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:28 y la CDR-H3 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:29. Esta modificación encuentra pleno sustento en la página 26 de la descripción.

Asimismo, me permito señalar que se eliminaron los literales e) y f) de esta nueva reivindicación.

- **Nueva reivindicación 2:** Toma como base la reivindicación 2 actualmente presentada donde se eliminaron las expresiones "*CDR de cadena ligera*" y "*CDR de cadena pesada*" y los literales e) y f).

Asimismo, en el literal d) se ha especificado que se reclama un anticuerpo que comprende una región VL de un anticuerpo que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:30 y una región VH de un anticuerpo que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:31. Esta modificación encuentra pleno sustento en la página 31 de la descripción.

- **Nueva reivindicación 3:** Corresponde a una nueva reivindicación que reclama una modalidad del anticuerpo humanizado específico para el factor del complemento Bb de acuerdo a la reivindicación 1 *"en el que el anticuerpo comprende una CDR-L1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 1, una CDR-L2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 2, una CDR-L3 que tiene amino secuencia de ácidos SEQ ID NO: 3, una CDR-H1 que tiene una secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 4, una CDR-H2 que tiene una secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 5, y una CDR-H3 que tiene una secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 6"*.
- **Nuevas reivindicaciones 4 a 8 y 10 a 13:** Corresponden a las reivindicaciones 5 a 9 y 11 a 14 actualmente presentadas.

- **Nueva reivindicación 9:** Toma como base la reivindicación 10 actualmente presentada donde se eliminó la frase *"un anticuerpo de cadena pesada de dominio simple y un anticuerpo de cadena ligera de dominio simple"*.
- **Nuevas reivindicaciones 14 a 16:** Corresponden a nuevas reivindicaciones que se refieren a un método para producir una composición farmacéutica que comprende expresar un ácido nucleico que codifica el anticuerpo humanizado de las reivindicaciones precedentes en una célula huésped. Estas reivindicaciones encuentran pleno sustento en la página 64 de la descripción.

Me permito señalar que las reivindicaciones 1, 3 y 15 a 31 actualmente presentadas no hacen parte del capítulo reivindicatorio modificado.

En este orden de ideas, el capítulo reivindicatorio modificado comprende **16 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera clara y concisa a anticuerpos anti-factor Bb del complemento que cuentan con pleno sustento en la descripción.

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar a ese Despacho que el capítulo reivindicatorio modificado **no amplía** de ninguna manera el alcance de la invención tal como fue presentada originalmente, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

4.2. **Materia no patentable.**

En primer lugar, la Examinadora asegura que las reivindicaciones 15 a 31 no son patentables pues hacen referencia a un método de tratamiento terapéutico en un sujeto.

En relación con esta objeción, por favor note que dichas reivindicaciones no hacen parte del capítulo reivindicatorio modificado, tal como se describió en el apartado anterior.

Así, el capítulo reivindicatorio modificado en su totalidad hace referencia a materia patentable de acuerdo a la Decisión 486 del 2000, razón por la cual solicito amablemente sea retirada esta objeción.

4.3. **Claridad y concisión del capítulo reivindicatorio.**

Con respecto a la claridad y la concisión del capítulo reivindicatorio, la Examinadora afirma lo siguiente:

- *"La reivindicación 1 no es clara y no se encuentra sustentada en la descripción, ya que se refiere a un anticuerpo humanizado específico para el factor Bb del complemento, que se define mediante la expresión: "comprende regiones*

determinantes de complementariedad (CDR) (...) de una región variable de cadena (...) de un anticuerpo que comprende la secuencia de aminoácidos (...)” la cual, pese a que refiere las regiones determinantes de complementariedad (CDR) suministra en las opciones a) a g) la secuencia de una región variable de cadena ligera o pesada y no de las CDR’s referidas en cada opción; Además, la molécula reclamada pretende definirse mediante una única característica estructural, esto es una única secuencia de cadena ligera o pesada (opciones a) a g)) o único CDR (opciones h) a l)), sin que pueda evidenciarse en la solicitud anticuerpos anti- factor Bb funcionales que comprendan una única cadena ligera o pesada, o un único CDR. Se recuerda al solicitante que una reivindicación independiente debe contener todas las características técnicas esenciales de la invención, que para un anticuerpo corresponden a sus regiones variables de cadena ligera y pesada o sus seis CDR’s de unión al antígeno, por lo que la reivindicación debe reestructurar su redacción y referir las secuencias señaladas de manera que se pueda caracterizar adecuadamente la molécula reclamada.”

En relación a esta objeción, me permito señalar que la reivindicación 1 fue eliminada del capítulo reivindicatorio.

De esta manera, solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *“Las reivindicaciones 1, 3 y 4 no son concisas ya que reclaman en las opciones: h) a l) de la reivindicación 1, i) a l) de la reivindicación 3 o e) y f) de la reivindicación 4, un anticuerpo anti- factor Bb caracterizado mediante la misma secuencia de CDR, a pesar de que en cada opción se refiere mediante un número de identificación (SEQ ID NO) diferente ya que, las SEQ ID NO: 32 a 48 corresponden a la secuencia AAAA, por lo que el anticuerpo pretende ser definido mediante opciones estructurales que reclaman un mismo CDR; Además, dicha secuencia no se encuentra contenida en ninguna de las regiones variables de cadena ligera o pesada anexas en el listo de secuencias de la solicitud. Se sugiere al solicitante unificar las opciones que reclamen una molécula definida por las mismas características técnicas, teniendo en cuenta que un anticuerpo debe ser caracterizado por sus seis CDR’s de unión o por sus regiones variables de cadena ligera y pesada”.*

Respecto a esta objeción, me permito en primer lugar señalar que las reivindicaciones 1 y 3 fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio.

Por otro lado, por favor note que la reivindicación 4 es la base de la nueva reivindicación 1; sin embargo, esta nueva reivindicación no incluye los literales e) y f).

De este modo, me permito resaltar que el capítulo reivindicatorio modificado y en particular la nueva reivindicación 1 definen de manera clara y concisa los anticuerpos reclamados, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 2 no es clara ya que reclama un anticuerpo humanizado antifactor Bb cuya estructura puede seleccionarse de seis opciones y se caracteriza mediante la expresión: "comprende CDR de cadena ligera de una región (...) de anticuerpo que comprende la secuencia de aminoácidos (...)" la cual es imprecisa puesto que no se refiere a un único CDR sin referir en ningún momento la estructura del mismo, ya que las secuencias suministradas en cada opción se refieren a una región variable de cadena ligera y pesada. Se sugiere al solicitante evitar mencionar regiones estructurales cuyas características técnicas no sean incorporadas en la reivindicación para dar precisión al objeto reclamado."*

A este respecto, me permito señalar que la reivindicación 2 es la base de la nueva reivindicación 2 donde se eliminaron las expresiones "CDR de cadena ligera" y "CDR de cadena pesada".

De esta manera, la nueva reivindicación caracteriza los anticuerpos reclamados por la secuencia de sus regiones variables de cadena ligera y pesada.

Así, el capítulo reivindicatorio es totalmente claro en la materia que reclama, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 3 no se encuentra sustentada en la descripción ya que, se refiere a un anticuerpo humanizado anti-Factor Bb que puede seleccionarse de 12 posibles opciones estructurales, en donde cada una de las opciones señala una secuencia de una región variable de cadena ligera o pesada, o un único CDR, sin que exista evidencia en el capítulo descriptivo de que el solicitante haya desarrollado un anticuerpo con una única región variable o un único CDR. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los anticuerpos explorados, esto se logra definiendo las parejas estructurales de regiones variables de cadena ligera y pesada que caracterizan adecuadamente la estructura del anticuerpo."*

En este sentido, por favor note que la reivindicación 3 fue eliminada del capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 4 no es clara ya que reclama un anticuerpo humanizado antifactor Bb cuya opción d) refiere un CDR-H3 con SEQ ID NO: 30, sin embargo, de acuerdo con el listado de secuencias, dicha identificación corresponde con una secuencia de aminoácidos de 107 residuos de aminoácidos y es una región variable de cadena pesada y no a un CDR-H3 de cadena pesada. Se sugiere al solicitante revisar las secuencias señaladas en la reivindicación y referir las secuencias correctas para las regiones estructurales reclamadas."*

Respecto a esta objeción, me permito señalar que la reivindicación es la base de la nueva reivindicación 1 donde en el literal d) se ha establecido que la CDR-L2 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:2, la CDR-L3 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:26, la CDR-H1 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:27, la CDR-H2 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:28 y la CDR-H3 tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:29, de conformidad con lo divulgado en la descripción.

Así, la nueva reivindicación 1 es totalmente clara en la materia que reclama, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 4 no se encuentra sustentada en la descripción ya que reclama un anticuerpo anti- factor Bb que se define a través de opciones para sus seis CDRs de unión al antígeno, en donde las opciones e) y f) reclaman una molécula que comprende seis CDR's con las mismas secuencias para cada uno, esto porque cada uno de los seis CDR's corresponde a la secuencia AAAA, sin que exista evidencia de un anticuerpo con dicha estructura en las regiones variables de cadena ligera y pesada del listado de secuencia anexo. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los anticuerpos explorados en la solicitud."*

En relación a esta objeción, me permito señalar que la reivindicación 4 es la base de la nueva reivindicación 1 donde se han eliminado los literales e) y f).

De esta manera, el capítulo reivindicatorio modificado y en particular la nueva reivindicación 1 encuentran pleno sustento en la descripción, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 10 no se encuentra sustentada en la descripción ya que se refiere a un anticuerpo humanizado anti- factor Bb que puede seleccionarse de: "un anticuerpo de cadena pesada de dominio simple y un anticuerpo de cadena ligera de*

dominio simple", sin que la solicitud haya explorado este tipo de formatos estructurales. Se sugiere al solicitante restringir la reivindicación a una razonable generalización de los formatos estructurales explorados en la solicitud."

En este sentido, me permito señalar que la reivindicación 10 es la base de la nueva reivindicación 9, donde se eliminó *"un anticuerpo de cadena pesada de dominio simple y un anticuerpo de cadena ligera de dominio simple"* del grupo del que el anticuerpo reclamado es seleccionado.

De esta manera, el capítulo reivindicatorio modificado y en particular la nueva reivindicación 9 encuentran pleno sustento en la descripción, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 14 no es clara ya que reclama un recipiente estéril, pero este se caracteriza por su contenido y no por sus partes. Se recuerda al solicitante que un producto debe caracterizarse por sus elementos y no por su contenido."*

En este sentido, me permito manifestar mi desacuerdo con lo manifestado por la Examinadora.

Así, me permito señalar que el contenido de un recipiente es una característica técnica esencial del mismo, pues es lo que diferencia al recipiente reclamado de lo divulgado en el estado de la técnica.

Teniendo en cuenta que las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención, me permito señalar que la reivindicación 14 (nueva reivindicación 13) es totalmente clara en la materia que reclama al referirse a un recipiente estéril que comprende la composición farmacéutica de la reivindicación precedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

En relación con los argumentos anteriormente expuestos, me permito enfatizar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con el presente memorial cuenta con la suficiente claridad, concisión y sustento para definir la materia a reclamar y supera por completo las objeciones de la Señora Examinadora y, por ende cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. DESCRIPCIÓN.

Con relación a la descripción la Examinadora señala que: *"La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), ya que la solicitud reclama anticuerpos definidos mediante una única región variable de cadena ligera o pesada, mediante un único CDR de unión al antígeno o mediante seis CDR's cada uno con la misma secuencia AAAA, sin que exista un desarrollo concreto y explícito mediante pruebas técnicas para el desarrollo de moléculas con una única región variable, con un único CDR o con seis CDR's iguales que reconozcan el factor Bb, ya que la solicitud solo refiere anticuerpos monoclonales que comprenden una región variable de cadena ligera y una región variable de cadena pesada caracterizadas por seis CDR's de unión (Pág. 4, líneas 8-38 y Pág. 5, líneas 1-5). "*

En este aspecto, me permito señalar que el capítulo reivindicatorio fue modificado de manera que define los anticuerpos reclamados de manera adecuada y consecuente con lo divulgado en la descripción.

Así, por favor note que el capítulo reivindicatorio modificado no hace referencia a anticuerpos caracterizados por una única región variable de cadena ligera o pesada, por un único CDR de unión al antígeno o mediante seis CDR's iguales.

De este modo, me permito señalar que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio encuentra pleno sustento en la descripción tal como fue presentada.

Así mismo, me permito señalar que la descripción divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para que la persona versada en la materia pueda ejecutarla, razón por la cual solicito amablemente que las objeciones a este respecto sean retiradas.

En vista de lo anterior, me permito señalar que la descripción de la solicitud en estudio es clara y suficiente, ajustándose completamente a las exigencias del Artículo 28 de la Decisión 486 del 2000.

6. NIVEL INVENTIVO.

La Examinadora considera que las reivindicaciones 1 a 14 actualmente presentadas carecerían de nivel inventivo con respecto a las enseñanzas de los documentos **D1** *"Humanized and chimeric anti-factor Bb antibodies and uses thereof"* (WO2013152020) y **D2** *"Method of inhibiting complement activation with factor Bb specific antibodies"* (WO2009029669).

En primer lugar, la Examinadora afirma que **D1** es el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, dado que este documento divulga anticuerpo anti-factor Bb humanizado que comprende seis CDR's seleccionadas del grupo que consiste de: SEQ ID NO: 14, 16, 18, 21, 23 y 25.

Así, la examinadora afirma que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1, con respecto al anticuerpo divulgado en **D1**, consiste en que el anticuerpo de la solicitud comprende como única característica estructural: una secuencia específica para su región variable de cadena ligera o una secuencia específica para su región variable de cadena pesada o una secuencia específica para uno de sus seis CDR's.

Así mismo, la Examinadora afirma que no se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia.

De este modo, en opinión de la examinadora, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención consiste en ¿Cómo modificar el anticuerpo conocido en **D1** con el fin obtener un anticuerpo alternativo?

Sin embargo, la Examinadora menciona que el documento **D2** divulga un método para la producción y purificación del anticuerpo anti-Bb.

En consecuencia, la examinadora afirma que la persona versada en la materia estaría motivada a emplear el método de producción de un anticuerpo anti-factor Bb del documento **D2**, para obtener un anticuerpo anti-factor Bb como el del documento **D1** para así llegar al objeto de la reivindicación 1, por lo cual concluye que el objeto de la invención sería obvio.

Adicionalmente, la Examinadora asegura que las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al anticuerpo de la reivindicación 1, por lo cual se considera que también carecerían de nivel inventivo.

En vista de las objeciones anteriormente citadas, me permito resaltar que, contrario a lo afirmado por la examinadora, los anticuerpos anti-factor Bb del complemento, objeto de la presente solicitud y su efecto técnico no pueden deducirse de manera obvia a partir de los documentos mencionados.

Así, en primer lugar, me permito señalar que la nueva reivindicación 1 recita:

"Un anticuerpo humanizado específico para el factor Bb del complemento, donde el anticuerpo se selecciona del grupo que consiste en:

a) *un anticuerpo que comprende una CDR-L1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 1, una CDR-L2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:2, una CDR-L3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:3, una CDR-H1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:4, una CDR-H2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:5 y una CDR-H3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:6;*

b) *un anticuerpo que comprende una CDR-L1 que tiene una secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:9, una CDR-L2 que tiene una secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 10, una CDR-L3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 11, una CDR-H1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 12, una CDR-H2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 13, una CDR-H3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 14;*

c) *un anticuerpo que comprende una CDR-L1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 17, una CDR-L2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 18, una CDR-L3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 19, una CDR-H1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:20, una CDR-H2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:21 y una CDR-H3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:22; y*

d) *un anticuerpo que comprende una CDR-L1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:25, una CDR-L2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:2, una CDR-L3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:26, una CDR-H1 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:27, una CDR-H2 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:28 y una CDR-H3 que tiene la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO:29.”*

De este modo, es claro que ninguno de los documentos referenciados por la Examinadora enseña o anticipa los anticuerpos con todas sus características técnicas esenciales y tal como se reclaman en el capítulo reivindicatorio modificado.

Asimismo, me permito señalar dichos documentos tampoco enseñan, sugieren o anticipan el efecto técnico sorprendente e inesperado de los anticuerpos reclamados.

En este sentido, me permito resaltar que los anticuerpos reclamados tienen una unión preferencial para el factor Bb en comparación con la unión para el factor B. Así, me permito afirmar que evidencia de esta unión preferencial, se encuentra a lo largo de la descripción, particularmente en el ejemplo 3, página 96.

Por otro lado, me permito señalar que las referencias citadas por la Señora Examinadora se refieren a anticuerpos que se unen al factor Bb y al factor B con afinidad comparable.

En consecuencia, es claro que una persona versada en la materia no habría encontrado motivación alguna en los documentos **D1** y **D2** que le permitiesen llegar a los anticuerpos reclamados por la presente solicitud.

Asimismo, me permito resaltar que dichos documentos tampoco enseñan, sugieren o anticipan de ninguna manera el efecto técnico de los anticuerpos reclamados, es decir su unión preferencial por el factor Bb en comparación a su unión con el factor B.

Con base en lo anterior, y a pesar de que la examinadora considere que los documentos **D1** y **D2** proporcionan enseñanzas suficientes para llegar a la materia reclamada por la presente solicitud, me permito afirmar que dichos documentos, solos o en combinación, no enseñan, sugieren o anticipan la materia reclamada por el capítulo reivindicatorio modificado ni el efecto técnico sorprendente e inesperado de la misma.

Por lo tanto, amablemente me permito manifestar ante ese Despacho que la materia reclamada presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos **D1** y **D2**, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486/2000.

Concesiones en otros países y regiones

7. **RECONOCIMIENTO DE REQUISITOS DE PATENTABILIDAD EN OTROS PAÍSES O REGIONES.**

Finalmente, y sin la intención de desconocer la autonomía de la Oficina Colombiana de Patentes, me permito señalar que esta misma invención ha sido considerada novedosa e inventiva por la Oficina de Europea de Patentes.

Así, me permito destacar que dicha Oficina reconoció el nivel inventivo a la luz de los mismos dos documentos referidos por la examinadora de la Oficina Colombiana de Patentes (WO 2009/029669 y WO 2013/152020). En este sentido, la Oficina Europea de Patentes hizo referencia a la especificidad de los anticuerpos reclamados por el factor Bb en comparación con el Factor B, como ventaja técnica que no ha sido anticipada por el arte previo.

Finalmente, reitero que la información anterior si bien no pretende desconocer la independencia de la Oficina Colombiana de Patentes, si se expone como otra indicación de que la presente solicitud cumple efectivamente con los requisitos de patentabilidad.

8. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar anticuerpos anti-factor Bb del complemento, que están plenamente soportados dentro del texto de la descripción, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, en virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados por la Señora Examinadora, se estableció de manera incontrovertible que los anticuerpos anti-factor Bb del complemento, que son objeto de la solicitud en estudio, cumplen con el requisito de nivel inventivo, demostrando así, de manera irrefutable, la patentabilidad de la presente solicitud.

9. **SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD.**

Finalmente, me permito manifestar que es deseo del solicitante requerir a ese Despacho la expedición de un nuevo examen de patentabilidad, lo anterior en caso de que la señora Examinadora no considere suficientes los argumentos y el capítulo reivindicatorio modificado presentado en respuesta al Oficio N° **5023**.

10. Anexo al presente memorial, me permito presentar:

- Copia de las páginas **106 a 109** que corresponden al **capítulo reivindicatorio modificado**, tal como se discutió en el presente memorial, constituido por **16 reivindicaciones**.

11. Adicionalmente, informamos que el pago por concepto del nuevo examen de patentabilidad se efectuó a través de la plataforma SIPI el día de hoy.

12. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: **notificacionesip@lloredacamacho.com**
notificacionespatentes@lloredacamacho.com